



NOTA INTERNA N° 626

Santiago, 5 de Noviembre de 2021

MATERIA

Emite pronunciamiento respecto de la oportunidad de otorgar una Invalidez Total por fallecimiento. Caso del [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED]

IDENTIFICACIÓN INTERNA: **NI-FIS-21-626**

MARIO VALDERRAMA VENEGAS
FISCAL



502222821

Verifique documento en <https://www.spensiones.cl/apps/certificados/vOficio.php>

NOTA INTERNA N° FIS-626

ANT.: Nota Interna CME-338, de fecha 03-11-2021, de División Comisiones Médicas y Ergonómica.

INV.: [REDACTED]

MAT.: Emite pronunciamiento respecto de la oportunidad de otorgar una Invalidez Total por fallecimiento. Caso del señor [REDACTED], cédula nacional de identidad N° [REDACTED].

DE: FISCAL

A: SEÑOR JEFE DIVISIÓN COMISIONES MÉDICAS Y ERGONÓMICA

Por medio de la nota interna singularizada en antecedentes, se ha dirigido usted a esta Fiscalía señalando que, la Comisión Médica Central (CMC) informó que está en estudio la apelación de la compañía de seguros sobre el dictamen que le otorgó una Invalidez Total al Sr. [REDACTED] cédula nacional de identidad N° [REDACTED], quien falleció mientras se gestiona este trámite, por la misma causa que originó la invalidez otorgada.

Agrega esa División, que la solicitud de calificación de invalidez se suscribió el 1 de abril de 2021 ante la Comisión Médica Regional Temuco (CMR), invocándose Neumonía, Cardiopatía Coronaria, HTA, Enf. P. Luego, el afiliado fue entrevistado el 14 de abril por la médico asignada de la CMR, exponiendo lo referido a las patologías de Cardiopatía Coronaria e Insuficiencia Respiratoria (enfermedad pulmonar intersticial). Posteriormente, el 20 de abril de 2021 el afiliado fue entrevistado por el médico asesor, quién consideró fundada la solicitud, señalando como impedimento Enfermedad Pulmonar Insterticial con Insuficiencia Respiratoria Crónica.

Refiere esa División, que inicialmente se había solicitado una interconsulta con médico interconsultor internista, pero que no se tiene registro del motivo de la no realización del examen. Luego, el 18 de mayo de 2021 se cambió por otro interconsultor internista Broncopulmonar, quien realizó la Revisión de la Ficha Clínica al día siguiente y

entregó el informe con fecha 25 de mayo de 2021. Luego, la CMR emitió el Dictamen N° 011.1811/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, otorgando Invalidez Total Definitiva con 67% de menoscabo global; configurando el impedimento Neumonía Grave Secueleda, Oxígeno dependiente (67% de menoscabo).

Prosigue esa División su relato, indicando que la compañía de seguros apeló con fecha 14 de junio de 2021, invocando que el impedimento respiratorio evaluado a 2 meses del egreso del hospital, de acuerdo a normas vigentes estaba no configurado en esa evaluación, la cual había sido incompleta. Por su parte, el afiliado presentó su alegación con fecha 24 de junio de 2021 señalando que se mantenía en su casa conectado a máquina proveedora de oxígeno, lo que no fue valorado en el análisis de su presentación, solicitando ser evaluado.

Agrega, que frente a ello, la Comisión Médica Central (CMC) revisó el caso con fecha 11 de julio de 2021, señalando lo siguiente: *“De acuerdo a los antecedentes disponibles y a las normas vigentes, considera que aun cuando no se han cumplido 6 meses desde el egreso (abril 2021), en virtud de la severidad de la insuficiencia respiratoria (dependencia de oxígeno las 24 horas del día), propone evaluar por especialista. Agrega que también debe ser valorados los impedimentos cardiovasculares invocados en esta presentación (...) Se solicita evaluación broncopulmonar y cardiólogo”*. Posteriormente, el 28 de julio de 2021 dicha Comisión volvió a revisar el caso consignando: *“Se reciben informes de personal administrativo con conocimiento del jefe de sala (S) en que se indica el afiliado es dependiente de oxígeno en forma continua con concentrados de oxígeno, equipo sin autonomía, por lo que no puede acudir a las evaluaciones agendadas. También consta certificado médico que enumera diagnósticos y correo del afiliado en que manifiesta su intención de colaboración con las evaluaciones. Dra. [REDACTED] de CMC, señala que con los nuevos antecedentes recopilados, se ha demostrado la pérdida de autonomía para salir del hogar, lo que de acuerdo a normas generales, le confiere menoscabo clase IV rango alto. Se discutirá en sesión si realizar evaluación en el domicilio por PSL. Por tanto, propone rechazar el reclamo y confirmar el dictamen. (...) Discutido en sesión se solicita médico domiciliario para objetivar estado actual”*.

Señala además esa División que, posteriormente con fecha 4 de agosto de 2021, la CMC volvió a analizar el caso del señor [REDACTED], indicando: *“Se recibe informe del personal administrativo de CMC quienes, a su vez, informan de nuevo antecedente entregado por la familia: certificado de defunción con fecha 15 julio 2021 por causa Insuficiencia respiratoria y fibrosis pulmonar idiopática. Dra. [REDACTED] MIA de CMC, señala que con los nuevos antecedentes recopilados, propone rechazar el reclamo y confirmar el dictamen fundado en los antecedes objetivados en la revisión de ficha clínica. (...) Discutido en sesión se estima enviar a fiscalía ya que la causa de fallecimiento fue lo que le otorgo la pensión y se produjo una demora en su resolución”*.

Así entonces y considerando lo anterior, esa División señala que la condición de la Insuficiencia Respiratoria era de conocimiento de ambas Comisiones Médicas y que fue precisamente la que generó el fallecimiento del afiliado, lo que permite deducir que esa patología ya estaba generando un menoscabo severo en sus actividades de la vida diaria y en su capacidad de trabajo, situación que se corrobora por su posterior defunción. Del mismo modo señala que desde la propia CMC se tiene presente que no se actuó con la debida celeridad esperada con respecto a casos prioritarios como el presente y que esa Comisión determinó solicitar un pronunciamiento antes de cerrar el caso con una resolución.

Luego y sobre la base de todo lo antes expuesto, esa División solicita a esa Fiscalía un pronunciamiento sobre el caso, en cuanto a la factibilidad de que la CMC confirme el Dictamen Regional que le otorgó Invalidez Total, aun cuando la CMC no pudo pronunciarse formalmente debido al fallecimiento del afiliado durante el proceso de apelación, teniendo presente que existen antecedentes ciertos de la grave incapacidad que afectaba al Sr. [REDACTED].

Sobre el particular esta Fiscalía cumple con expresar, que procedió a revisar los documentos acompañados, constatando la efectividad de lo informado por esa División, no sólo en cuanto a la existencia de las patologías y que éstas fueron conocidas y debieron ser ratificadas por las Comisiones Médicas tempranamente dentro del procedimiento de calificación, sino que además, que el fallecimiento del petionario se produjo a causa de las mismas, según consta en el Certificado de Defunción de fecha 15 de julio de 2021, emitido por el Servicio de Registro civil e Identificación.

Teniendo presente lo anterior y la gravedad de dichas patologías - que en definitiva le ocasionaron la muerte - aparece que se produjo una demora excesiva en el trámite administrativo de calificación de invalidez, demora que fue asumida por la CMC y que, además, de manera alguna aparece que sea atribuible al interesado. Con ello, no sólo se le impidió acceder a una prestación de seguridad social, cuya finalidad es satisfacer un estado de necesidad, como es la pérdida de la capacidad de trabajo de más de dos tercios; sino que además, se incumplió con la finalidad protectora contenida tanto en la normativa sustantiva que rige la materia, como también la contenida en las normas adjetivas o de procedimiento, como por ejemplo los principios de celeridad y economía procedimental contenidos en los artículos 7° y 9° la Ley N°19.880, que son de aplicación supletoria al procedimiento de calificación de invalidez.

En tales circunstancias y en virtud de todo lo anteriormente señalado, sólo cabe concluir que la Comisión Médica Central debe confirmar el dictamen de la Comisión Médica Regional, que le había otorgado invalidez total al señor [REDACTED], no obstante

que no haya podido pronunciarse formalmente el respecto, con motivo del fallecimiento del peticionario. Ello, con todas las consecuencias previsionales que correspondan.

Saluda atentamente a usted,

FISCALIA

PWV/SBL

Distribución:

- Sr. Jefe División Comisiones Médicas y Ergonómica
- Fiscalía